



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-046-14**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once de referencia: **AA-005-061-11**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Infraestructura, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento por parte de la Dirección de Infraestructura de las Normas Técnicas de Control Interno, disposiciones legales reglamentarias, convenios políticas aplicables en lo que se refiere a la correcta y oportuna ejecución de Mantenimiento de calles y el uso correcto de Combustible; **B)** Comprobar que los gastos realizados en Mantenimiento de calles se efectuaran de manera correcta y oportuna y a la vez que se encuentren debidamente soportado; **C)** Determinar que los gastos efectuados por la Compra de Combustible corresponden al monto reflejado según facturas y/o soportes correspondientes en los comprobantes de pagos; **D)** Verificar si el Combustible asignado a Mantenimiento de Calles fue utilizado solamente para este fin y **E)** Emitiremos una opinión profesional sobre la Ejecución de Mantenimiento de Calles y el uso de Combustible verificando que se presente razonablemente en todos los aspectos importantes.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Inconsistencia en Documentación Soporte de Combustible y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-046-14

Lubricantes y **2)** Inconsistencia en los Documentos de Combustible y Lubricantes utilizados que registra el Departamento de Contabilidad versus la Dirección de Infraestructura.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Especial que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias al encargado de bodega el Sr. **Domingo Bulmaro Altamirano**, falta de supervisión por parte de los contadores de la Dirección de Infraestructura Licenciada. **Aleyda del Socorro Montenegro Samayoa**, Sr. **Wilmer Jose Salgado Espino** y Sra. **Maria Lourdes Montoya Meneses** y el Director de Infraestructura Ingeniero **Jose Lauréense Valle**, conllevó al incumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por consiguiente, de conformidad con el art. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once de referencia: **AA-005-061-11**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Infraestructura, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa, a los señores: **Domingo Bulmaro Altamirano, Aleyda del Socorro Montenegro Samayoa, Wilmer Jose Salgado Espino, Maria Lourdes Montoya Meneses y Jose Lauréense Valle**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el art. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-046-14**

Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Cinco (865) de las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-